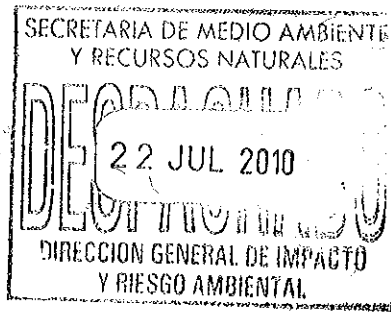




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.4460.10

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D. F., 15 JUL. 2010

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

ING. JAVIER DE JESÚS MONTERO ÁVILA

Recibi Original de 11 paginas 22/07/10 Cesar Romero

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto "Construcción del Puente Internacional Guadalupe-Tornillo y Obras Colaterales en los Municipios de Guadalupe y Cd. Juárez, Estado de Chihuahua", que en lo sucesivo se denominará como proyecto, presentado por la empresa CAXCAN, S.A., en lo sucesivo la promovente, con pretendida ubicación en los municipios de Guadalupe y Cd. Juárez, en el Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

- I. Que el 14 de octubre de 2009, ingresó ante la ventanilla del Centro Integral de Servicios de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio sin número, de fecha 30 de septiembre del mismo año, mediante el cual la promovente presentó la MIA-R del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave 19NL2009V0006.
II. Que el 15 de octubre de 2010, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la Separata número DGIRA/055/09 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.4460.10

ambiental durante el periodo del 08 al 14 de octubre de 2009, entre las cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** respecto del **proyecto**.

- III. Que el 27 de octubre de 2009, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Revolución número 1425, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.
- IV. Que el 30 de octubre de 2009, esta DGIRA notificó a las siguientes instancias el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), a fin de que emitieran su opinión y/o manifestaran lo que a su derecho conviniera.
 - a) A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SDUE) del Gobierno de Estado de Chihuahua, mediante el oficio S.G.P.A.DGIRA.DG.7015.09.
 - b) A la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Secretaría (DGGFS), mediante el oficio S.G.P.A.DGIRA.DG.7030.09.
- V. Que el 17 de diciembre de 2009, esta DGIRA, mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.8083.09 y con fundamento en los Artículos 22 del REIA, 35 Bis segundo párrafo de la LGEEPA y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) solicitó Información Adicional a la **promovente**, sobre la delimitación del Sistema Ambiental Regional donde se inserta el **proyecto**, así como su caracterización ambiental; realizar la identificación, descripción y evaluación de los impactos acumulativos y residuales de dicho sistema ambiental, y como consecuencia adecuar los Capítulos V, VI, VII y VIII subsecuentes de la MIA-R.
- VI. Que el 25 de noviembre de 2009 se recibió en esta DGIRA el oficio número SGPA/DGGFS/712/2899/09 de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual la DGGFS presentó la opinión técnica del **proyecto**, en respuesta al oficio referido en el inciso b) del Resultando número IV de la presente resolución.
- VII. Que el 30 de noviembre de 2009 se recibió en esta DGIRA el oficio número SDUE/2009 de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual la SDUE presentó la opinión técnica del **proyecto**, en respuesta al oficio referido en el inciso a) del Resultando número IV de la presente resolución

"Construcción del Puente Internacional Guadalupe-Tornillo y Obras Colaterales en los Municipios de Guadalupe y Cd. Juárez, Estado de Chihuahua"

CAXCAN, S.A.

Página 2 de 11



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.4460.10

VIII. Que el 30 de marzo de 2010, ingresó a esta DGIRA el escrito sin número, de fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó la Información Adicional solicitada y referida en el Resultado V de la presente resolución, reactivándose de esta manera el PEIA, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones I, VII y X, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5 incisos B), O) y R), 9, 11, 13, 37, 38 y 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracciones XXV y XXVIII y 27 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de una vía general de comunicación, por requerir el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y por obras y actividades en zonas federales de ríos; como lo disponen los Artículos 28 fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5 incisos B), O) y R) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del Artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la

"Construcción del Puente Internacional Guadalupe-Tomillo y Obras Colaterales en los Municipios de Guadalupe y Cd. Juárez, Estado de Chihuahua"

CAXCAN, S.A.

Página 3 de 11



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.4460.10

publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/021/10 de la Gaceta Ecológica el 15 de octubre de 2009, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública feneció el 28 de octubre de 2009, y durante el periodo del 15 al 28 de octubre de 2009, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del Proyecto.

6. Que la fracción II del Artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la información presentada en la MIA-R e Información Adicional, se identificó que el **proyecto** consiste en la construcción de un puente internacional y un tramo carretero para su acceso. El puente tendrá 388.31 m de longitud hasta el límite internacional y 29.84 m de ancho para alojar 6 carriles de circulación, mismos que tendrán anchos de: 2 de 4.27 m, 2 de 3.66 m y 2 de 3.96 m de ancho; contará asimismo con banquetas laterales de 2.44 m y parapetos de 0.5 m; el terraplén de acceso será de 70.0 m de longitud y 36.0 m de ancho, ocupando una superficie de 1.2 Ha. El tramo carretero de 32.0 Km de longitud tendrá especificaciones A4s, con 2 cuerpos separados, cada uno tendrá corona de 12.0 m para alojar 2 carriles de 3.5 m y acotamientos externos e internos de 2.5 m en cada cuerpo, dentro de un derecho de vía de 60 m; el Km 0+000 de inicio, se ubica en el Km 330 de la carretera Chihuahua a Cd. Juárez y finaliza en el Km 32+000 en el arranque del terraplén de acceso al puente.

"Construcción del Puente Internacional Guadalupe-Tomillo y Obras Colaterales en los Municipios de Guadalupe y Cd. Juárez, Estado de Chihuahua"

CAXCAN, S.A.

Página 4 de 11



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.4460.10

La **promovente** indica que el derecho de vía del trazo comprende una superficie de 192.0 Ha; de la cuales, 134.4 Ha presentan vegetación forestal y 57.6 Ha tienen uso de suelo agrícola o vegetación ruderal; asimismo, indica que la superficie a asfaltar comprende 38.4 Ha; sin embargo, para el tramo carretero no proporciona los datos del ancho entre líneas de ceros, que permitan establecer cuál es la superficie de afectación por las obras; en relación a lo anterior, no es clara la información en cuanto a la sección geométrica del **proyecto**, ya que en la pág. 6 de la MIA-R indica que la barra central de separación entre los dos cuerpos será de 1.0 m, y en la página 2 de la Información Adicional ingresada, señala que ambos cuerpos carreteros tendrán cada uno 12.0 m de ancho, lo que en conjunto sumaría un ancho de 25.0 m; sin embargo, en esa misma página de la Información Adicional presenta un esquema de sección tipo, la cual no es congruente con los datos proporcionados en la MIA-R ni en la Información Adicional; ante la incongruencia de estos datos, no es posible justificar la afectación del total de la superficie comprendida dentro del derecho de vía del trazo; por otro lado, indica que existen condiciones de perturbación a lo largo del trazo y que será aprovechado un camino de terracería existente (página 10 de la MIA-R); sin embargo, en las imágenes satelitales y las fotográficas incluidas tanto en la MIA-R como en la Información Adicional, se muestra que el trazo será nuevo sobre superficies que presentan vegetación forestal.

Asimismo el **proyecto** contempla la nivelación de un predio de 8.88 Ha donde se ubicarán las instalaciones del recinto aduanal; sin embargo, en la página 6 de la MIA-R y página 6 de la Información Adicional, cita que las mismas no están contempladas en el **proyecto** sometido al PEIA, que dicha superficie tiene uso agrícola, por lo que no requiere de cambio de uso de suelo de terrenos forestales.

Como obras provisionales asociadas, contempla la instalación de un almacén para equipo y herramienta en 600 m² y un patio de maquinaria en 1,000 m², en sitios desprovistos de vegetación forestal.

Aunado a todo lo anterior, la **promovente** manifiesta que el **proyecto** pretende ubicarse en los municipios de Guadalupe y Cd. Juárez, Estado de Chihuahua; sin embargo, no proporciona las coordenadas de ubicación del trazo del **proyecto**.

Por lo anterior, esta DGIRA concluye con base en los argumentos citados que la **promovente** no presenta la información completa que demuestre en qué consisten las obras y actividades a realizar para el desarrollo del **proyecto**,

Construcción del Puente Internacional Guadalupe-Torillo y Obras Colaterales en los Municipios de Guadalupe y Cd. Juárez, Estado de Chihuahua"

CAXCAN, S.A.

Página 5 de 11



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.4460.10

descripción que permitirá conocer las dimensiones y alcances del mismo, para posteriormente relacionarlo con el sistema ambiental regional en el cual se insertará; por lo que dadas las insuficiencias señaladas, se determina que la MIA-R e Información Adicional ingresadas, no cumplen con las disposiciones señaladas en el artículo 13 fracción II del REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de acuerdo al análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la MIA-R, se identificó que la **promovente** realiza la vinculación y describe la congruencia del **proyecto**, con los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Sectorial de Comunicaciones y Transportes, el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo de Guadalupe y Juárez; cita artículos de la LGEEPA, el REIA, la Ley General Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y de la Ley de Aguas Nacionales; también menciona 6 Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**.

Derivado del análisis de esta información, no se identificó alguna contravención que impida la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de las tendencias de desarrollo y deterioro de la región.

8. En relación a este apartado la **promovente** indica que para la delimitación del SAR consideró la información de aspectos hidrológicos, vegetación, usos de suelo, fisiografía y la ubicación de regiones terrestres prioritarias; y mediante técnica de sobreposición de mapas e identificación de rasgos físicos, delimitó un polígono que englobara los ecosistemas presentes en la región de estudio ambiental y presenta un plano en el que señala los límites del polígono que comprende al SAR; sin embargo, no proporciona el dato de la superficie del mismo, dato básico y de referencia en la caracterización de los componentes ambientales de dicho sistema ambiental y para la evaluación de los impactos ambientales a desarrollar en el Capítulo V de la MIA-R.

En relación a la caracterización de los componentes abióticos del SAR, clima, fisiografía, geología, suelo, hidrología superficial y subterránea, describe de forma general sus características predominantes sin enfocarse al SAR delimitado, presenta los planos temáticos mostrando el trazo del **proyecto** pero



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.4460.10

sin relacionarlos con el polígono del SAR delimitado; y en relación a los componentes bióticos tales como flora y fauna, señala que dominan en el SAR la vegetación de matorral desértico y la vegetación de desiertos arenosos, menciona algunas de las especies vegetales características de dichos tipos de vegetación y presenta una tabla en la que menciona a las especies vegetales encontradas en el SAR y las zonas aledañas al trazo del **proyecto**; sin embargo, no proporciona datos de la superficie comprendida por dichos tipos de vegetación en el SAR, tampoco planos temáticos que permitan relacionar dicha información con la ubicación del trazo y con respecto al SAR; no proporciona otra información técnica ambiental cuantitativa y cualitativa de la vegetación, como cobertura, estructura, diversidad, distribución, etc., que permitan determinar las condiciones de dicho componente ambiental, y estar en posibilidades de estimar su valor y evolución en el SAR.

En relación a especies de flora listadas con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001, en el listado de las especies encontradas en el SAR y las zonas aledañas al trazo incluye a *Dasyliiron spp.* (sotol) con categoría de Amenazada y *Ferocatus wislizenii* (biznaga de agua o cacto de barril) con categoría de Protección especial; sin embargo, no proporciona datos de distribución y condiciones ambientales particulares en las que se desarrollan, u otros datos que sirvan para el establecimiento de medidas para su protección y conservación.

En cuanto a la fauna, no obstante que con base en muestreos realizados en campo, identificó la presencia de 9 especies listadas con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001, no proporciona otros datos como distribución, hábitos, etc., útiles en el diseño de medidas preventivas y de mitigación para su protección y conservación.

Con base en lo anterior, la identificación que hace la **promovente** de las tendencias de desarrollo y deterioro del citado SAR, dada la carencia de datos de superficie y de caracterización de los componentes ambientales bióticos del mismo, no es posible validar la descripción que hace de la estructura y función, así como de las tendencias ambientales de dicho sistema, y por lo tanto, tampoco de las conclusiones del diagnóstico ambiental presentado.

Por todo lo anteriormente descrito, se concluye que la información de caracterización presentada de los componentes bióticos y abióticos, no refleja su relación dentro del SAR establecido y no proporciona información objetiva que permita establecer las condiciones ecológicas, evaluar su importancia para el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.4460.10

SAR, identificar las tendencias de desarrollo y deterioro de la región; por lo que dadas las insuficiencias señaladas, se determina que la MIA-R ingresada e Información Adicional, no cumplen con las disposiciones señaladas en el artículo 13 fracción IV del REIA.

Identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR.

9. Que la fracción V del Artículo 13 del REIA dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-R uno de los aspectos más importantes para realizar el PEIA, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructura y funciones del SAR definido para el proyecto; sin embargo, debido a que la **promovente** solo delimitó el polígono del SAR en un plano, sin proporcionar la superficie del mismo, la caracterización de los componentes ambientales bióticos que considere superficies de distribución dentro del SAR, estructura de la vegetación y otros, que permitan determinar las condiciones ambientales, las relaciones ecológicas, identificar los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR y prever escenarios de su evolución, de forma tal que con base en los datos anteriores, se pueda estimar el valor de los componentes ambientales y los impactos ambientales a generar en el SAR, por la ejecución del **proyecto**, por las deficiencias de la información cuantitativa y cualitativa de los componentes ambientales flora y fauna del SAR, se determina, que no es posible realizar un análisis de cómo los impactos propios de la obra pueden tener efecto acumulativo o sinergia, con los impactos acumulativos y/o residuales del SAR; asimismo, valorar el incremento del nivel de vulnerabilidad para los ejemplares y poblaciones de las especies identificadas con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2001, tales carencias de información, son razón suficiente para negar la autorización solicitada.

Por lo anterior, esta DGIRA determina que la información presentada por la **promovente** para este capítulo en la MIA-R e Información Adicional, no cumple con lo dispuesto por el Artículo 13, fracción V del REIA.

Estrategias de prevención y de mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR.

10. Que la fracción VI del Artículo 13 del REIA dispone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-R las estrategias para la prevención y mitigación de los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DG.4460.10

impactos ambientales acumulativos y residuales potencialmente a generar por el **proyecto** en el SAR; sin embargo, dado que, como se ha descrito en los considerandos anterior la **promovente** no proporciona los datos básicos de caracterización de los componentes ambientales flora y fauna del SAR como se ha descrito en los considerandos 8 y 9 del presente resolutivo, y no identificó y evaluó los impactos ambientales acumulativos y residuales de dicho sistema, las medidas de mitigación propuestas en la información ingresada, tienen un carácter general y carecen del enfoque al SAR delimitado, las medidas propuestas se enfocan solo a los sitios de afectación directa del **proyecto**, sin considerar las características que poseen los componentes ambientales en dicho sistema, en tal situación, la información desarrollada en dicho capítulo de la MIA-R, no cumple con lo dispuesto en el artículo 13 fracción VI del REIA.

11. Que la fracción VII del Artículo 13 del REIA dispone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-R los pronósticos ambientales regionales y en su caso la evaluación de alternativas. En este apartado se debe describir desde dos perspectivas, cuál sería la evolución del SAR; la primera considerando la ausencia del proyecto, y la segunda con el proyecto; no obstante, la **promovente** describe el pronóstico ambiental sin **proyecto**, y con **proyecto** y medidas de mitigación, sin datos de caracterización y evaluación, que permitan validarlos; derivado de la carencia de un sustento técnico ambiental como ha quedado evidenciado en los Considerandos anteriores, y no identifica y describe los impactos ambientales acumulativos y residuales de dicho sistema y su relación con los propios del **proyecto**, para los cuales se debieron diseñar medidas preventivas y de mitigación correspondientes, por lo que los pronósticos ambientales presentados, no pueden ser validados.
12. Por todo lo antes descrito, una vez analizados los requisitos a que se refiere el Artículo 35 primero, segundo y tercer párrafo de la LGEEPA, la DGIRA deberá proceder a la evaluación de la información de la MIA-R, en la cual deberá tomar en cuenta los posibles efectos negativos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, sin embargo, como se ha venido mencionando, la carencia de información de la MIA-R no permite que la evaluación se haga en los términos del Artículo citado, ya que no se demostró cuales podrían ser los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse sobre el o los ecosistemas de que se



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG.4460.10

trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como, si se respetará la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema ambiental en donde se pretende desarrollar el **proyecto**; derivado de las deficiencias de información antes referidas, esta DGIRA determina que el contenido no permite realizar una evaluación objetiva, considerando el enfoque del Sistema Ambiental Regional, y aunque esta Unidad Administrativa solicitó Información Adicional, para subsanar las deficiencias y carencias de información identificadas en la MIA-R, la Información Adicional ingresada por la **promovente** no cumplió con lo solicitado.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XI, XIV y XXI; 15 fracción I, II, IV XI XII; 30 párrafo primero; Artículo 34, primer párrafo, 35 fracción III inciso a); Artículo 117 fracción I; Artículo 176; de lo dispuesto en los Artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14, 18 y 32 Bis en su fracción XI; de lo establecido en los siguientes Artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** 2, 13; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2: fracciones III, IV, V, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; Artículo 3; 4 fracciones I, III, IV, V y VII; 5 incisos B) fracción I; 9 primer párrafo; 13; 17 24, 37, 38, 44, 45, fracción III; a lo indicado en los Artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado 19, fracción XXIII, XXV XXVIII, 27 fracción II; esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, **NEGAR** la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto **"Construcción del Puente Internacional Guadalupe-Tornillo y Obras Colaterales en los Municipios de Guadalupe y Cd. Juárez, Estado de Chihuahua"**, presentado por la empresa **CAXCAN, S.A.**, por no ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 13, del REIA, fracciones II a VII del REIA, así como a lo establecido por el primer párrafo del Artículo 30 de la LGEEPA, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos VIII al XII del presente oficio.

"Construcción del Puente Internacional Guadalupe-Tornillo y Obras Colaterales en los Municipios de Guadalupe y Cd. Juárez, Estado de Chihuahua"

CAXCAN, S.A.

Página 10 de 11



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DG.4460.10

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la **promovente**, tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto**, al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables

TERCERO.- Notificar al **Ing. Javier de Jesús Montero Ávila** en su carácter de Director General de la empresa **CAXCAN, S.A.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que conforme al Artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA, que el recurso que procede es el de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del presente.

QUINTO.- Se le reitera a la **promovente**, que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría.

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL

ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

Copias al reverso...

"Construcción del Puente Internacional Guadalupe-Tomillo y Obras Colaterales en los Municipios de Guadalupe y Cd. Juárez, Estado de Chihuahua"

CAXCAN, S.A.

Página 11 de 11



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

C.e.p. **MAURICIO LIMÓN AGUIRRE**.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento
LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS.- Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.- gobernador@chih.gob.mx
LIC. JESÚS ALFREDO DELGADO MUÑOZ.- Presidente Municipal de Juárez, Chih.- comentarios@juarez.gob.mx
ING. JOSÉ IGNACIO LEGORRETA CASTILLO.- Delegado de la SEMARNAT en Chihuahua.- Para su conocimiento.
ING. SERGIO ZEPEDA RODRÍGUEZ.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua.- Para su conocimiento y efectos conducentes.
DR. FRANCISCO GARCÍA GARCÍA.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Para su conocimiento.
LIC. RAYMUNDO RAZIEL VILLEGAS NUÑEZ.- Director General de Impacto Ambiental y Zofemat de la PROFEPA.- Para su conocimiento
C.c.p. **C. CESÁREO PRIETO VEGA**.- Presidente Municipal de Guadalupe y Calvo, Chih.- Plaza Donato Guerra S/N, C.P. 33460, Guadalupe y Calvo, Chihuahua
Minutario de la DGIRA
Expediente: 19NL2009V0006, DGIRA's: 0909129, 0909220, 1003376.
SINAT: 19NL2009V0006-3 (Resolución)

BA/CH/AMR/FDL

C:/Fdiaz servidor/Proyectos09/19NL2009V0006/Neg19NL2009V0006_PteGpeTornillo.doc